DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hijas de San José», establecido en la calle del Orencillo, número diez de Miranda de Ebro (Burgos).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1242/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Nuestra Señora del Carmen», femenino, de Deusto (Bilbao).

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de nil novecientos cincuenta y tres, y por el articulo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoria y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Nuestra Señora del Carmen», femenino, establecido en la avenida del Ejército. púmero uno, de Deusto (Bilbao).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1243/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «San Ramón de Peñafort», masculino, de Villafranca del Panadés.

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Ensenanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintino de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoria y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «San Ramon de Peñafort», establecido en la calle de Ferrán, número uno, de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO DECRETO 1244/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido Elemental y autorizado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Pureza de Maria Santisima», femenino, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Articulo único.—Queda clasificado como reconocido Elemental y autorizado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Pureza de María Santísima», establecido en la calle de la Lira, número ocho, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dicciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1245/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Paula Frasinetti», femenino, de Avilés (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintimo de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Regiamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Paula Frasinetti», femenino, establecido en Avilés (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1246/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifican como reconocidos de Grado Superior los Colegios de Enseñanza Media no oficial en trámite de revisión aNuestra Señora de la Fuencisla», masculino, de Segovia, y otro.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobo el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Media, cuya transitoria primera dispuso que «por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reunen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condi-